



Prórroga para subir contabilidad electrónica contenido y Reglas del sistema

A través de su página de Internet, el SAT dio a conocer el día de ayer martes 1º de julio de 2014, una **prórroga** para cumplir con la obligación de subir la contabilidad a su página hasta el mes de octubre.

Conforme a lo publicado en la página de internet del SAT y la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2014 (que se encuentra pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación), la información contable correspondiente al mes de julio de 2014 deberá comenzarse a hasta el mes de octubre de 2014.

La información del segundo semestre de 2014 se presentará conforme a la siguiente tabla :

Balanza de comprobación del mes de:	Mes de entrega:
Julio	Octubre 2014
Agosto	Noviembre 2014
Septiembre y Octubre	Diciembre 2014
Noviembre y Diciembre	Enero 2015

Contenido de la contabilidad a subir

Conforme a las nuevas disposiciones, sólo se cuenta con cinco días para registrar las operaciones e incluir más información en cada registro de la que se ordinariamente se registraba.

Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad deben llevarla en sistemas electrónicos con la capacidad de generar archivos en formato XML, excepto aquellos contribuyentes que registren sus operaciones en la herramienta electrónica "Mis cuentas".

Según han señalado las autoridades fiscales, se ha creado un **catálogo de cuentas** al que se le deberá agregar un campo con el código agrupador del SAT (conforme a lo señalado en el Anexo 24, apartados A y B).

Por lo que hace a la **balanza de comprobación**, esta deberá incluir saldos iniciales, movimientos del periodo y saldos finales de todas y cada una de las cuentas de activo, pasivo, capital, resultados (ingresos, costos, gastos) y cuentas de orden. La balanza de cierre del ejercicio deberá incluir la información de los ajustes que para



efectos fiscales se registren. Se deben identificar todos los impuestos y, en su caso, las distintas tasas, cuotas y actividades por las que no deba pagar el impuesto; así como los impuestos trasladados efectivamente cobrados y los impuestos acreditables efectivamente pagados.

La **información de las pólizas generadas** ahora deberán incluir el detalle por transacción, cuenta, subcuenta y partida, así como sus auxiliares, así como los CFDI que soporten la operación, asimismo debe ser posible identificar los impuestos con las distintas tasas cuotas y actividades por las que no deba pagar el impuesto.

La información se deberá enviar conforme a lo siguiente:

Documento	Fecha de envío
Catálogo de cuentas	Por única vez en el primer envío y cada vez que sea modificado
Balanza de comprobación mensual	personas morales , a más tardar el día 25 del mes inmediato posterior personas físicas , a más tardar el día 27 del mes inmediato posterior
Balanza del cierre del ejercicio	personas morales , a más tardar el día 20 de abril del ejercicio inmediato posterior personas físicas , a más tardar el día 22 de mayo del ejercicio inmediato posterior

Finalmente, la **regla 1.2.8.8** aún pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación, señala que el SAT podrá requerir información contable sobre las pólizas ya sea dentro del ejercicio de sus facultades de comprobación, o bien, como requisito en los trámites de compensación y devolución de saldo a favor.

En estos casos, se deberá entregar el archivo electrónico conforme a lo establecido en las reglas antes señaladas, así como el acuse o acuses de recepción correspondientes a la entrega del catálogo de cuentas y de las balanzas de comprobación referentes al mismo periodo a través del Buzón Tributario.

Cuando se trate de compensaciones de saldos a favor de periodos anteriores, además del archivo de las pólizas del periodo en el que se aplica la compensación, debe entregarse por única vez, el que corresponda al periodo en que se originó y declaró el saldo a favor, siempre que se trate del mes de julio de 2014 o posteriores y hasta terminar con el remanente o se solicite su devolución.

Si la autoridad solicita información contable sobre pólizas correspondiente a alguno de los meses del segundo semestre de 2014, respecto a la solicitud o trámite de



devolución o compensación, la fecha de entrega será de acuerdo con las establecidas en el calendario antes señalado.

Se aclara que tratándose de requerimientos efectuados en el ejercicio de las facultades de comprobación de conformidad con el artículo 42, fracción IX del CFF, las autoridades únicamente solicitarán la información contable de las pólizas a partir del ejercicio 2015.